

 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 17/6/2005

Decreto núm. 397/1996, de 12 de diciembre.
Decreto 397/1996, de 12 diciembre

[LCAT 1996\631](#)

 CONSOLIDADA

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN. Censos electorales.

DEPARTAMENT INDUSTRIA, COMERÇ I TURISME

DO. Generalitat de Catalunya 18 diciembre 1996, núm. 2294, [pág. 12928]. ; rect. DO. Generalitat de Catalunya , núm. 2321, [pág. 1153]. (castellano) 

Catalunya , núm. 2321, [pág. 1153]. (catalán) 

Artículo único.

Se aprueba la instrucción que figura anexa al presente Decreto, que establece los criterios a los que deben atenerse las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña para la clasificación en grupos y categorías de las empresas que integren el censo electoral de cada una de estas corporaciones de derecho público y para la asignación de vocales representantes en los plenos respectivos.

En el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación del presente Decreto, las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña deben adaptar los reglamentos de régimen interior respectivos a lo establecido en este artículo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se autoriza al consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y eficacia del presente Decreto.

Segunda.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

ANEXO 1. Instrucción

Criterios para la clasificación en grupos y categorías de las empresas que integran los censos de las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Cataluña y para la asignación de vocales representantes en los plenos.

1. Vocales.

Cada Cámara determinará el número de vocales que compondrán el Pleno, siempre dentro de los límites legalmente establecidos (mínimo de 10 y máximo de 60 vocales).

2. Grupos económicos y su peso relativo.

Los grupos económicos estarán representados en el Pleno en proporción a su importancia económica relativa dentro del conjunto económico de la demarcación cameral.

Esta importancia vendrá dada de una manera ponderada, por los dos indicadores siguientes:

Valor añadido bruto (VAB),

Empleo.

Se tomará la producción del grupo, en términos del VAB y de los puestos de trabajo generados por todas las empresas localizadas en la demarcación territorial de la Cámara.

En función de la información disponible, las cámaras deberán efectuar una primera clasificación en agrupaciones sectoriales que serán de 9 grupos (I a 9 de la CCAE-93), a 15 grupos (ramas de la CCAE-93), aunque excepcionalmente podrán reducirse los grupos hasta un mínimo de cinco.

En el anexo, se presenta una propuesta específica para la distribución en 5, 9 ó 15 grupos y a la vez se establece la relación de los diferentes grupos entre una y otra clasificación.

Si procede para determinar los electores que componen cada grupo y categoría se podrá utilizar la tabla de correspondencias entre la clasificación CCAE-93 y los epígrafes de l'IAE.

El peso ponderado de cada grupo se calculará según la fórmula siguiente:

$VI =$ peso porcentual del grupo I

$SI =$ VAB del grupo I

$S1...n =$ VAB de toda la demarcación cameral

$TI =$ ocupación del grupo I

$T1...n =$ ocupación de toda la demarcación cameral

Factores de ponderación: a, b, que cumplirán las siguientes condiciones: $a/0,5; b/0,5; a + b = 1$.

La asignación de vocales se hará proporcionalmente a los resultados de la fórmula anterior sin ningún factor correctivo o de limitación, atribuyéndose a cada grupo tantos vocales como enteros y, además, se asignará un vocal adicional a cada uno de los grupos que tengan la fracción de unidad más alta hasta completar el total de vocales de la Cámara.

Si de acuerdo con la fórmula anterior un grupo quedase sin representación será necesario proceder a la recomposición de los grupos hasta que según la fórmula anterior cada grupo consiga, como mínimo, un representante. Esta recomposición deberá llevarse a cabo entre aquellos grupos que tengan una máxima afinidad entre sí.

3. Distribución de los vocales en categorías.

En una segunda fase, la Cámara deberá proceder a distribuir a los vocales asignados a cada grupo, entre las diferentes categorías que se integran en cada grupo, también con un criterio de proporcionalidad a su importancia económica y de manera que ninguna de las categorías que se constituyan tenga más de tres representantes en el Pleno.

Se clasificarán las categorías en agrupaciones de 15 ramas (1 a 15 de la CCAE-93) o según las divisiones a dos dígitos de la CCAE-93. Excepcionalmente, podrán clasificarse las categorías por agrupaciones de la CCAE-93 a más de dos dígitos.

La importancia económica se medirá de acuerdo con una variable, como mínimo, de las 4 siguientes:

Número de empresas de la categoría en relación al total de empresas del grupo.

Número de personas ocupadas, asalariadas y no asalariadas (autónomos), en relación con las ocupadas de todo el grupo.

VAB de la categoría en relación con el generado por todo el grupo.

Aportación de la categoría a los recursos camerales permanentes en relación con la aportación a los mismos recursos por parte de todas las empresas del grupo. Esta aportación se medirá, de una manera excluyente, por uno de los dos criterios siguientes:

a) Importe de la exacción cameral sobre las cuotas tributarias del IAE, correspondiente al último año disponible.

b) Media aritmética de los 3 últimos años disponibles correspondientes a la exacción cameral girada sobre el IRPF y sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades.

La asignación de los vocales que correspondan a cada categoría se calculará en función de la suma ponderada del peso de cada variable escogida en relación con el total de categorías que compongan el grupo, según la fórmula siguiente:

V_{li} = número de representantes de la categoría i y en el grupo económico I .

S_{li} o $S_{SI1...In}$ = valor de la variable «Empresas» por la categoría i y por el grupo I , respectivamente.

X_{li} o $X_{I1...In}$ = valor de la variable «Personas ocupadas» por la categoría i y por el grupo I , respectivamente.

Y_{li} o $Y_{I1...In}$ = valor de la variable VAB, por la categoría i y por el grupo I , respectivamente.

Z_{li} o $Z_{I1...In}$ = valor de la variable «Recursos permanentes» aportados por la categoría i y por el grupo I , respectivamente.

Factores de ponderación: $a + b + c + d = 1$.

NI = Número total de vocales representantes del grupo económico I en el Pleno.

En el caso que se utilice más de una variable, no se aplicará un factor de ponderación superior a 0,6. Es decir, a o 0,6, b o 0,6, c o 0,6 y d o 0,6.

Se utilizará la misma fórmula (y, en consecuencia, los mismos valores por los factores de ponderación) para la distribución de los vocales de cada uno de los grupos que se tengan que distribuir entre dos o más categorías.

La distribución de vocales se hará asignando a cada categoría tantos vocales como enteros obtenga según la fórmula anterior y, además, se asignará un vocal adicional a cada una de las categorías que tengan la fracción de unidad más alta hasta completar el total de vocales del grupo.

Si de acuerdo con la fórmula anterior una categoría queda sin representación o consigue más de tres, será necesario proceder a la recomposición de las categorías hasta que cada una de ellas consiga de acuerdo con la fórmula anterior, como mínimo, un representante, y como máximo tres. La recomposición se hará entre categorías que pertenezcan a la misma División de la CCAE-93, y solamente con carácter excepcional y subsidiario entre divisiones afines de la misma CCAE-93.

ANEXO 2. Propuesta de sectorización de los grupos económicos y categorías

Grupos		Categorías	
Grandes sectores	Sectorización a 9 apartados	Sectorización a 15 apartados	Divisiones de la CCAE-93

1. Ind. extractivas, petróleo, energía y agua. Maquinaria y equipos	1. Ind. extractivas no metálicas, petróleo, energía y agua	1. Ind. extractivas no metálicas, petróleo, energía y agua	10. Extracción y aglomeración de antracita, hulla, lignito y turba		
			11. Extracción petróleo bruto y gas natural, excepto prospección		
			12. Extracción de minerales de uranio y de torio		
			14. Extracción de minerales no metálicos ni energéticos		
			23. Coquerías, refinación petróleo y combustibles nucleares		
			26. Industrias de otros productos minerales no metálicos		
			40. Energía eléctrica, gas y agua caliente		
			41. Captación, depuración y distribución de agua		
			2. Extracción y producción metales, prod. metálicos, maquinaria y equipo	2. Extracción y producción metales, prod. metálicos, maquinaria y equipos	13. Extracción de minerales metálicos
					27. Metalurgia
					28. Productos metálicos, excepto maquinaria y equipos
					29. Construcción de maquinaria y equipos mecánicos
					30. Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
					31. Fabricación de maquinaria y materiales eléctricos
32. Materiales electrónicos; aparatos radio, TV y comunicaciones					

			33. Equipos y instrumentos medicoquirúrgicos y de precisión
2. Otras industrias manufactureras	3. Otras industrias manufactureras	3. Ind. textiles, confección, cuero y calzado	17. Industrias textiles
			18. Industrias de la confección y de la peletería
			19. Cuero; marroquinería; bastería, talabartería y zapatería
		4. Ind. papel, artes gráficas y soportes grabados	21. Industrias del papel
			22. Edición, artes gráficas y soportes grabados
		5. Ind. químicas, caucho y plástico	24. Industrias químicas
			25. Fabricación productos de caucho y materias plásticas
			37. Reciclaje
		6. Material de transporte	34. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
			35. Fabricación de otros materiales de transporte
		7. Madera, corcho y otras manufacturas	20. Ind. madera y corcho, excepto muebles; cestería y espartería
			36. Fabricación de muebles; otras industrias manufactureras
8. Ind. alimentación, bebidas y tabaco	15. Industrias de productos alimentarios y bebidas		
	16. Industrias del tabaco		
3. Construcción	4. Construcción	9. Construcción	45. Construcción

4. Comercio y reparaciones	5. Comercio y reparaciones	10. Comercio y reparaciones	50. Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor
			51. Comercio al mayor e intermediarios, excepto vehículos de motor
			52. Comercio al detalle, excepto vehículos motor; otras reparaciones

5. Otros servicios	6. Hostelería	11. Hostelería	55. Hostelería	
	7. Transporte, almacenaje y comunicaciones	12. Transporte, almacenaje y comunicaciones	60. Transporte terrestre; transporte por cañerías	
			61. Transporte marítimo, de cabotaje y por vías interiores	
			62. Transporte aéreo y espacial	
			63. Actividades afines al transporte; agencias de viajes	
			64. Correos y telecomunicaciones	
	8. Mediación financiera	13. Mediación financiera	65. Mediación financiera, excepto seguros y planes pensiones	
			66. Seguros y planes de pensiones, excepto SS obligatoria	
			67. Actividades auxiliares de la mediación financiera	
	9. Act. inmobiliarias, alquileres y otros servicios	14. Activ. inmobiliarias, alquileres; servicios empresariales	70. Actividades inmobiliarias (se excluye el grupo 702)	
			71. Alquileres	
			72. Actividades informáticas	
			73. Investigación y desarrollo	
			74. Otras actividades empresariales	
			15. Otros servicios destinados a la venta	80(P) Educación
				85(P) Actividades sanitarias y veterinarias, servicios sociales
				90. Actividades de saneamiento público
				91. Actividades asociativas

92. Actividades recreativas, culturales y deportivas
93. Actividades diversas de servicios personales
95. Hogares que ocupan personal doméstico

(P) únicamente se incluyen las actividades de mercado